

INFORME SECRETARIAL: 20/11/2023 Al despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2008-0278**, informando que obra solicitud de elaboración de nuevo despacho comisorio, el apoderado de la parte actora señala que el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, al que correspondió por reparto el trámite de este fue suprimido. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede atender lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, con el fin de efectivizar el secuestro del inmueble, Secretaría proceda a librar nuevo Despacho Comisorio dirigido a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

Permanezcan las diligencias en la Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.103 del 28 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3f05526ce74c2e8ff95872a328d24aa0d5eadd3d543810696709e80982b8c7**

Documento generado en 28/11/2023 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/11/2023 Al despacho el proceso de Fuero Sindical Permiso para despedir No.**2009-0226** informando que, el apoderado de la parte actora aporta avalúo del inmueble perseguido, así mismo allega constancia de envío de notificación al acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver sobre el avalúo presentado, observa el Despacho Judicial que, si bien la parte actora allega constancia de notificación al acreedor hipotecario BBVA-COLOMBIA, enviada al correo electrónico notifica.co@bbva.com.rpost.biz, no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se **requiere** a la parte actora, a fin de que señale la forma como obtuvo el canal digital para la notificación del acreedor hipotecario, allegando las evidencias correspondientes.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

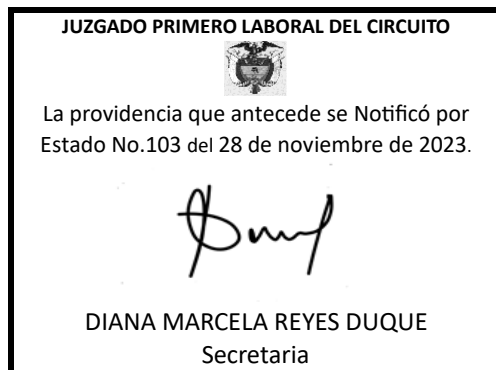
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee0236c4dfe0f23e0f1b238957f6be981b184251ae37c07b1f530bb2d3faf2**

Documento generado en 28/11/2023 07:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 20/11/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2009-01124** con solicitud de requerimiento a la Alcaldía Local de Suba, informando que esta entidad no ha dado respuesta al oficio 517 de fecha 17 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, toda vez que no se ha recibido por parte de la Alcaldía Local de Suba, el Despacho Comisorio No 002 de fecha 16 de junio de 2022, cuya diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2022 (radicado 20226110115162), es procedente acceder a lo peticionado por la apoderada de la ejecutante, en consecuencia **requiérase** por Secretaría a la mencionada Alcaldía, para que en el **término de diez (10) días hábiles** proceda remitir el Despacho Comisorio No 002 de fecha 16 de junio de 2022, debidamente diligenciado. **Ofíciense.**

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho Judicial para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.103 del 28 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170ec8e186e13a1ffd0a28505dbf9b0e73a6cbc0f366aeab83735e3eaedc3130**

Documento generado en 28/11/2023 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL 20/11/2023 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2014- 01055** con solicitud de requerimiento, informando que la entidad financiera Banco Davivienda, indica que la medida cautelar no fue aplicada, en tanto los productos financieros de la ejecutada COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA no registró la medida de embargo decretada contra la ejecutada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, señalando que los productos financieros de esta entidad gozan del beneficio de inembargabilidad-.

Sobre el particular se tiene que, por regla general, los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo disponen el artículo 48 de la Constitución Política, y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, sin embargo, esta regla general encuentra su excepción, cuando lo que se pretende es obtener el pago de una acreencia de carácter laboral o pensional, que no se ha podido obtener voluntariamente de la entidad de seguridad social encargada de hacerlo y la que fue requerida para tal efecto en audiencia celebrada el 4 de junio de 2021 (folio 180) sin que a la fecha haya puesto a disposición del presente la consignación de las costas procesales a las que fu condenada en el trámite del proceso ordinario que sirve de causa a la presente acción ejecutiva, pago ordenado hace más de 10 años.

Por lo anterior considera el Despacho Judicial viable la medida cautelar decretada, con el fin de obtener de una vez por todas el cumplimiento en su totalidad de la

obligación que por esta vía se persigue, en consecuencia, **requerirse** a la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA** a fin de que proceda a registrar la medida comunicada mediante oficio 438 del 8 de septiembre de 2023. **Ofíciase.**

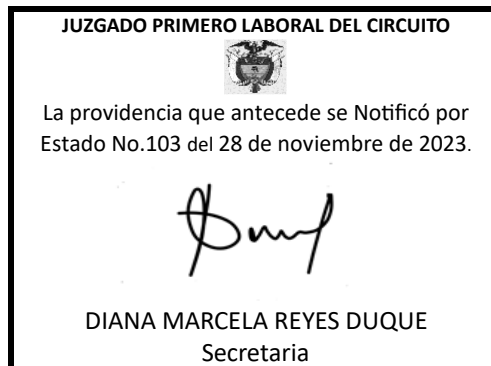
La parte actora preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

PROCESO EJECUTIVO 2014- 01055

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76462eb376d4d64beaa8af46f61f588e9ab8d135aa0f9917efa6c1b069f4acd**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/11/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.2015-0851, con renuncia de poder y nuevo poder conferido por el ejecutante, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA la RENUNCIA** al poder conferido presentada por el doctor WILLIAM FERNANDO BUITRAGO VALDERRAMA, y de acuerdo con el poder allegado, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MERY YANET FAJARDO VELASCO**, identificada con C.C. No.51.855.334 de Bogotá y T.P. N°.135.694 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del ejecutante JOSÉ AMIR BOTANCHE HERNÁNDEZ.

En atención a la solicitud de embargo de remanentes y teniendo en cuenta la prelación de crédito, dentro del proceso 11001310301820070059900 que cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es procedente acceder a lo petitionado. Secretaría a **libre Oficio** dirigido al mencionado Despacho Judicial, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 465 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS. Límitese la medida a la suma de diez millones de pesos M/legal (\$10.000.000.oo) m/l.

En lo que tiene que ver con la solicitud dirigida al Juzgado 7º Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso 11001310500720120025200, no se accede a la misma toda vez que se trata también de un crédito laboral, y el embargo de remanente fue decretado desde el 14 de septiembre de 2016, cuyo oficio fue tramitado desde el 27 de febrero de 2017 (folio 164).

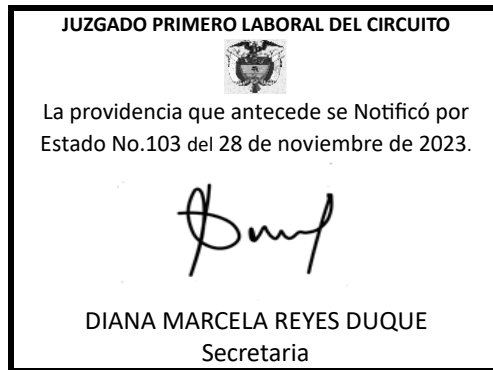
Por último se requiere a las partes a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo de proveído de fecha 13 de enero de 2020, presentando la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ



DM

PROCESO EJECUTIVO 2015-0851

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ef1c1b58ddd18b16874d02840dac49f6bcf5260ebe8c144b786168bc147043**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2017-0305**, informando que se encuentra pendiente enviar a la Oficina Judicial Reparto para compensar como ejecutivo, y así mismo, la parte demandada VÍNCULOS Y ENLACES S.A.S, allegó comprobantes de pago de dineros. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la apoderada de la parte demandada VÍNCULOS Y ENLACES SAS aporta constancia de consignación de dineros a la cuenta del actor, por lo que previo a enviar las diligencias a la Oficina Judicial Reparto para ser compensado como ejecutivo, procede **requerir a la parte actora** a fin de que informe si con las consignaciones efectuadas se encuentra cumplida la obligación conforme lo dispuesto sentencias de primera, segunda instancia y Casación.

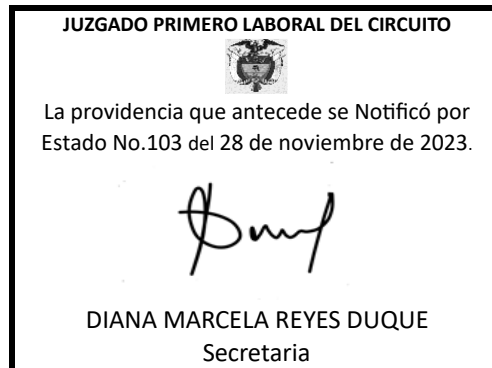
Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d44f41ed7807cd38f70296d14493f30b4cee5336337d3054fe5be392ee0e4f**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-0589** con solicitud de entrega de dineros, informando que la demandada COLPENSIONES, puso a disposición del presente el título No.400100008989328 por la suma de \$1.160.000,00 m/l, por concepto de costas. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No400100008989328 por la suma de \$1.160.000,00 M/Legal, consignado por las demandada COLPENSIONES por concepto de Costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del demandante JORGE ELIECER QUINTERO ESCOBAR.

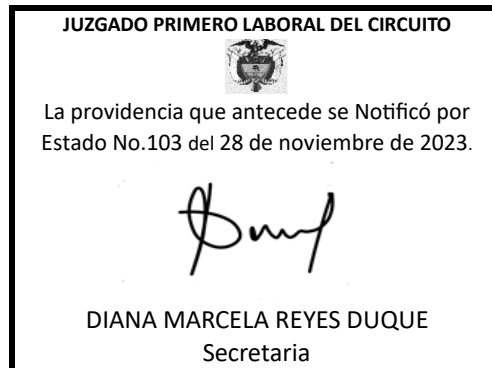
Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º de proveído de fecha 9 de junio de 2023 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc8b92c44dbb5359fd9f7087beb8bc715f886c793d74ee462556c2b6a21fcd**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de octubre de 2023, al Despacho, el presente proceso ordinario radicado bajo el No. **2019-01329**, informando que la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** dio tramite al requerimiento realizado en auto anterior, y aporta constancia del trámite dado a la calificación del porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral de la demandante señora **FRANCISCA AMANDA POVEDA**. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la parte demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, acredita el trámite dado al requerimiento efectuado en audiencia anterior, se procede a continuar con el trámite y se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**) del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0103 del 28 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b528895dab1aabf5763873655e9205b629e4ca6a58fa0a42b1d7de495579eb**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-01337**, con nuevo poder conferido por la ejecutada Colpensiones, informando que esta entidad puso a disposición del presente el título No 400100008924718 por la suma de \$150.000,00 M/legal, por concepto de Costas de la ejecución. Revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, la parte actora no ha cobrado el título No 400100008709313, cuya entrega se ordenó desde el 16 de mayo del presente año. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a los doctores **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con C.C. N. 1.026.275.391 de Bogotá y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J, y al doctor, **IVÁN DARIO CIFUENTES MARTÍN** identificado con C.C. N.º.1.023.872.033 de Bogotá y T.P. N.º.241.846 del C.S. de la J, en calidad de apoderados principal y sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- en los términos del poder del conferido.

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal de la ejecución de no ser porque que para el presente se encuentra constituido el título No400100008924718 por la suma de \$150.000,00 M/legal, consignados por la ejecutada por concepto de costas aprobadas en la ejecución, que cubre la totalidad de la obligación perseguida por esta vía, en virtud de lo cual observa el Despacho Judicial que, en esta oportunidad se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el inciso primero del artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS., en consecuencia se **DISPONE**:

- 1- **DECLARAR LA TERMINACIÓN**, del presente proceso por pago total de la obligación, conforme la normatividad citada.
- 2- **ENTREGAR** a ejecutante el título judicial N°.400100008924718 por la suma **de \$150.000.00** M/legal, por concepto de costas Líbrese orden de pago a favor de Líbrese **ORDE DE PAGO** a favor del TRUST GROUP CONSULTORES S.A.S.
- 3- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que haga efectivo el pago del título No.400100008709313, ordenado en auto de fecha 16 de mayo de 2023.
- 4- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS**, previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.103 del 28 de noviembre de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2019- 01337

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8980e3d2ca657a42e2ec0af996b0852a8e11c8bf994ec1ea623c9cddf82f72**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral No.**2019-1348** con solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante, informando que el presente proceso ejecutivo se dio por terminado desde el 29 de agosto de 2022 y se libraron los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, se advierte a la demandante YOLANDA SAENZ, que carece de derecho de postulación, en tanto para actuar en causa propia en primera instancia ante esta jurisdicción, se requiere la calidad de profesional del derecho. Pese a lo anterior procede advertir a la solicitante que el presente proceso se dio por terminado con auto de fecha 29 de agosto de 2022, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el 20 de septiembre fueron elaborados los correspondientes oficios.

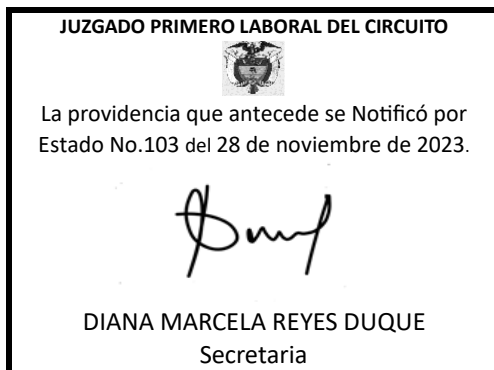
Conforme lo anterior **se requiere** a la ejecutada a fin de que proceda al retiro y diligenciamiento de los oficios elaborados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c0d4bd199ce60636f59e6b419a14f6bfa79a3b0cad132c8eb5ead7421eab6e**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 14/11/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL No.2019-01359 con solicitud de entrega de dineros consignados por la demandada PORVENIR S.A., informando que para el presente se encuentran constituidos los títulos No400100009063320 por la suma de \$900.000 consignado por la demandada PORVENIR S.A. y 400100009099771 por la suma de \$900.000, consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales No400100009063320 por la suma de \$900.000,00 consignado por la demandada PORVENIR S.A. y 400100009099771 por la suma de \$900.000.00, consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** de pago a favor del doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRY, facultado para recibir y cobrar.

Efectuado lo anterior secretaría proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 10 de octubre de 2023, archivando las diligencias.

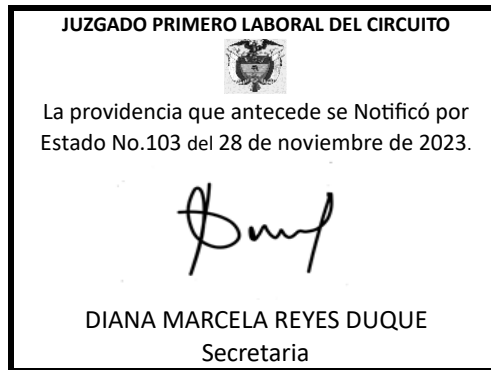
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831337f6eac0d1838d6e176cb20dacafea971bfa788e5b357278659eb1e119bc**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - 9/10/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2021-0207** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante PROTECCIÓN S.A., no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Legal. (\$25.775.292,00)**

Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/legal (\$2.500.000), como Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

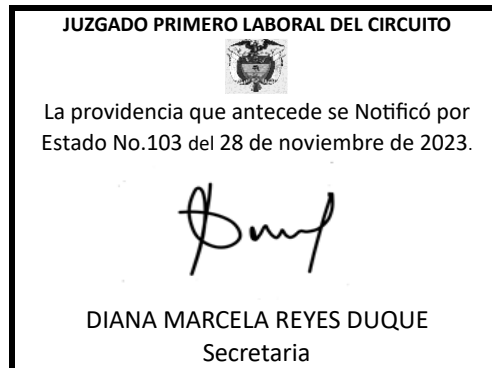
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

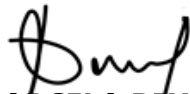
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 514aa7bead652c1a6c48e3bbad2b8cf0be76a9f6e8f487b519b216f9ddf618a8

Documento generado en 28/11/2023 07:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00234**, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A** allegó escrito de subsanación de contestación de demanda en término legal. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE a la Dra. **MERLY PAOLA PICO CARRILLO**, identificada con C.C. No. 63.555.423 y T.P. No. 166256 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada y llamada en garantía **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** la **DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

De otra parte, observa el Estrado Judicial que, la demandada **TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **ACE SEGUROS - S.A. hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en

concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



PROCESO ORDINARIO No. 2021-0234

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

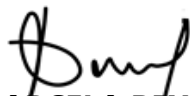
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618ad57e0efdf83a9b4dbf2247f05d89e29ff2ba40e308a3d445bd9100a38d2b**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00356**, informando que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS-CONFIANZA S.A** allego escrito de subsanación de contestación de demanda en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, que el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la llamada en garantía **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MÁTER**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

De la misma manera, la llamada en garantía **SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-ALMA MATER** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítese al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Los interesados acrediten su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la actuación.

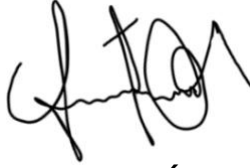
Así mismo observa el despacho, que el escrito de subsanación de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Previo a resolver lo pertinente frente a la subsanación de la contestación de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** se requiere a la parte para que

allegue en debida forma nuevo escrito de contestación de demanda con las respectivas subsanaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO No. 2021-0356

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

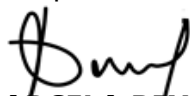
Código de verificación: **fabb6e6bffb90627aae2787bded3fa73b1f8485b7d4f828aa7ac384a2420b96**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00453**, informando que la demandada **SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y PRODUCTIVIDAD S.A.S** no subsano las deficiencias anotadas en auto de fecha 7 de agosto de 2023. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que, la demandada **SOLUCIÓN DE GESTIÓN Y PRODUCTIVIDAD S.A.S**, no presentó escrito de subsanación en oportunidad procesal, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d25c0e56fb791092f3c7f335ca82184392f50acad057f9562f465dc969542d**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2021-00510**, informando que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allego escrito de subsanación de contestación de demanda en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0103 del 28 de noviembre de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60af1653d738f4ae593ee16c3b45052d72f3c5178de3848680b6cea0191143e8**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/08/2023 Al despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-0618**, con poderes conferidos por el ejecutante, y por la ejecutada COLPENSIONES, informando que dentro del término legal esta entidad propone excepciones contra el mandamiento de pago. No obra constancia de envío de notificación a la otra ejecutada CELINTHER EDITORES S.A.S. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA** identificado con C.C. N°.19.191.093 de Bogotá y T.P. N°.187.293 del C.S. de la J. como apoderado del ejecutante LUIS DAVID ARIAS SANCHEZ en los términos del poder conferido, así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificado con NIT 9004422237, representada legalmente por la doctora MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS, y al Doctor IVÁN DARIO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No 1.023.872.033 de Bogotá y T.P. No 241.846 del C.S. de la J., en calidad de apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder de conferido.

En este orden, previo a disponer sobre el traslado de las excepciones propuestas en término por Colpensiones, **se requiere** a la parte actora a fin de que proceda a realizar la notificación a la ejecutada **CELINTHER EDITORES S.A.S.**, y allegue las constancias pertinentes ante este Despacho Judicial

Integrado en debida forma el contradictorio ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.103 del 28 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

PROCESO EJECUTIVO 2021- 0618

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7ace36c9e39b137520df5d838908a7f5e4b89e4c664c046a7f5e090a790b32**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00269**, informando que la demandada **QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S** allego escrito de subsanación de contestación de demanda en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en escrito subsanatorio de la parte demandada **QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S** persisten las falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (1) mantiene la omisión de emitir pronunciamiento de todos y cada uno de los hechos del escrito de subsanación de demanda, como quiera que tratan de 6 hechos de los cuales la demandada solo se pronuncia de 5 hechos.

Del numeral (2) mantiene la omisión de realizar en debida forma el pronunciamiento de todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda, como quiera que tratan de 8 pretensiones de los cuales la demandada solo se pronuncia de 7.

En tanto las falencias no se subsanan en su totalidad, de conformidad con previstos en el parágrafo 3 artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**. Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0103 del 28 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No. 2022-0269

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5685ef2c3503d87dd072e98a4dc549ad718f186248d2f2810a88ba12a18d42d**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de septiembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00292**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con C.C. No7.185.807 y T.P. No.175.493 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6° ídem. Omite indicar en debida forma quienes son las convocadas a integrar el LITISCONSORTE NECESARIO. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO identificado con C.C. No. 80.110.210 y T.P No.157.615 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS identificado con C.C. No. 79.795.035 y T.P No. 108.945 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

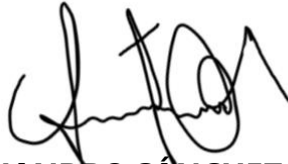
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6° ídem. Omite indicar en debida forma quienes son las convocadas a integrar el LITISCONSORTE NECESARIO. Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

De otro modo, observa el despacho que la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda, previo a su calificación se **REQUIERE** a la parte para que allegue en un solo escrito junto con las respectivas reformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

Proceso ordinario Laboral No. **2022-00292**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

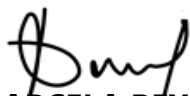
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d9a3c57581b93007bf19026c5e294ce62d9c09652351b4f17571747dea6de3**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19 de octubre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00402**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la demandada **HALLIBURTON LATIN AMÉRICA S R L SUCURSAL COLOMBIA**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor SERGIO ANDRÉS CAMPOS GUZMÁN, identificado con C.C. No 1.015.433.588 y T.P 285.812 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **HALLIBURTON LATÍN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro modo, observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

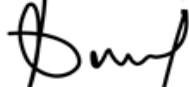
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0701b8470bf320aa6a8566258986ac46b8b29d11f89b800b8c149326238906c**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7 de noviembre de 2023, al Despacho el proceso ordinario Laboral No. **2022-00450**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, las demandadas **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ** antes de haberse realizado en debida forma la notificación o allegar el respectivo cotejo de entrega, la parte demandada constituyó apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allegaron escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctora LUZ DARI VALBUENA CAÑON identificada con C.C. No. 52.026.904 y T.P No. 163.676 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de

SEPTIEMBRE del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 0103 del 28 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

PROCESO ORDINARIO No 2022-00450

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e592478e0888f7c407be5391c0c58bfdbf118fc2671dfb03244590d4c8a9247**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2023-0108**, informando que la parte actora, manifiesta que con la información brindada por la ejecutada COLPENSIONES se entiende cumplida la obligación que se pretende cobrar por la vía ejecutiva. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque el apoderado de la parte actora indica que conforme la respuesta brindada por COLPENSIONES, se cumple la obligación que se pretende cobrar, en consecuencia, resulta procedente dar aplicación artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS en consecuencia se Dispone:

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada a continuación del proceso ordinario 2018-0243 conforme lo expuesto. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR las DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.103 del 28 de noviembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac0d9fd85db685b71aa28a2071223b1835efe221d96f44d4fc132068f4bcbd**

Documento generado en 28/11/2023 07:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>